

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-792

Folio No. 0000500102812

Solicitante: CARLOS DÍAZ

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y las respuestas emitidas por la **SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS**, y por la **AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO**, de las cuales se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio número 0000500102812:

"México propuso un Fondo Verde en la COP16 con aportaciones de países desarrollados por 28,000 millones de dólares para proyectos y acciones de mitigación ante el cambio climático. ¿En qué etapa se encuentra esta iniciativa? ¿Qué acciones se han realizado para concretarla? ¿Se ha aplicado alguna línea de acción relacionada con la vivienda?"

En la COP16 se estableció una inversión superior a los 6,200 millones de dólares para la Tecnología Verde ¿Cómo se invirtió? ¿En que tecnología o programa se invirtió?"

En la COP16 se acordó Instaurar el Centro Regional de Investigación y Desarrollo en México ¿se construyó? ¿Quiénes lo conforman y dónde se puede consultar información sobre el trabajo que se realiza en dicho centro?"(sic)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: **SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS**, mediante oficio SSMH-927, de fecha 6 de agosto de 2012, expresó:

"Sobre el particular, atendiendo lo establecido por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) conforme a los cuales se debe privilegiar el principio de máxima publicidad de la información y facilitar su acceso le informo, en coordinación con la Dirección General para Temas Globales, lo siguiente:

México propuso un Fondo Verde en la COP16 con aportaciones de países desarrollados por 28,000 millones de dólares para proyectos y acciones de mitigación ante el cambio climático. ¿En qué etapa se encuentra esta iniciativa?"

El Fondo Verde Climático fue establecido en la 16 Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (Cancún, diciembre 2010) como parte del mecanismo financiero previsto en el artículo 11 de la Convención.

En Cancún se acordó que "las Partes que son países desarrollados se comprometen, en el contexto de una labor significativa de mitigación y de una aplicación transparente, a movilizar conjuntamente 100,000 millones de dólares de los Estados Unidos anuales para el año 2020 a fin de hacer frente a las necesidades de los países en desarrollo" (párrafo 98 de la decisión 1/CP.16) sin identificar una cantidad exacta de recursos que el Fondo Verde movilizaría.

El Fondo Verde actuará por conducto de una Junta y un Secretariado. El proceso de integración de la Junta está en curso. Una vez que se concluya este proceso, la primera sesión de la Junta tendrá lugar y el Fondo comenzará a operar.

¿Qué acciones se han realizado para concretarla?"

El diseño del Fondo fue encomendado a un Comité de Transición que operó a lo largo del 2011, del cual México fue parte. Su labor concluyó con la adopción del "Instrumento de Gobierno del Fondo Verde" por la COP-17 en Durban el pasado diciembre.

¿Se ha aplicado alguna línea de acción relacionada con la vivienda?"

El Instrumento de gobierno del Fondo establece que tendrá, de manera inicial, ventanas temáticas para adaptación y mitigación. En el futuro podrá contar con ventanas adicionales. Por ahora no existe ninguna línea de acción específica sobre el tema de vivienda.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-792

Folio No. 0000500102812

Solicitante: CARLOS DÍAZ

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

*Se puede consultar mayo información sobre el Fondo Verde en la siguiente dirección de internet:
<http://gcfund.net/home.html>*

En la COP16 se estableció una inversión superior a los 6,200 millones de dólares para la Tecnología Verde ¿Cómo se invirtió? ¿En que tecnología o programa se invirtió?

Después de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría y en los de la Dirección General para Temas Globales, no se encontró información sobre la inversión citada.

Se sugiere dirigir la consulta a AMEXCID, quien durante la COP16 co-organizó la Feria Green Solutions, en donde se anunciaron inversiones en materia de tecnologías verdes.

En la COP16 se acordó instaurar el Centro Regional de Investigación y Desarrollo en México ¿se construyó? ¿Quiénes lo conforman y dónde se puede consultar información sobre el trabajo que se realiza en dicho centro?"

Durante la COP 16 se decidió establecer un Mecanismo Tecnológico que consta de un Comité Ejecutivo de Tecnología y un Centro y Red de Tecnología del Clima, según se indica en la Decisión 1/CP.16, Capítulo IV.B "Desarrollo y transferencia de tecnología" y el Apéndice IV "Composición y mandato del Comité Ejecutivo de Tecnología".

En la COP 17 se continuó avanzando en el tema mediante la Decisión 2/CP.17, Capítulo V "Desarrollo y transferencia de tecnología" y los Anexos I "Modalidades del Comité Ejecutivo de Tecnología" y II "Reglamento del Comité Ejecutivo de Tecnología".

México ofreció en la COP 16 hospedar un centro regional de tecnología, se tiene conocimiento que continúan las negociaciones para definir el Centro y Red de tecnología del clima. Se adjunta el texto de las decisiones 1/CP.16 y 2/CP.17.

Para mayor información sobre los centros de investigación y desarrollo de tecnologías se sugiere orientar al solicitante para que realice la consulta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología."

AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, mediante oficio AMI/1584/2012, de fecha 8 de agosto de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, y conforme a la respuesta brindada por la Subsecretaría de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos en torno a

En la COP16 se estableció una inversión superior a los 6,200 millones de dólares para la Tecnología Verde ¿Cómo se invirtió? ¿En qué tecnología o programa se invirtió?", se comunica que tras realizar la búsqueda correspondiente en los archivos de esta Agencia y de la Dirección General de Cooperación y Promoción Económica Internacional, no se cuenta con la información solicitada, no obstante se recomienda realizar las consultas correspondientes ante la Secretaría de Economía/ProMéxico, instancias encargadas de coordinar la celebración de la Feria Green Solutions@COP16, así como de dar seguimiento a las inversiones anunciadas en ese marco."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a "no existe ninguna línea de acción específica sobre el tema de vivienda" y "no se encontró información sobre la inversión citada."

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-792

Folio No. 0000500102812

Solicitante: CARLOS DÍAZ

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, parte de la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 9, 10, 48 Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29 fracciones I y II, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de inexistencia de parte de la información solicitada, correspondiente a "no existe ninguna línea de acción específica sobre el tema de vivienda" y "no se encontró información sobre la inversión citada," emitida por la **SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS**, mediante oficio SSMH-927, de fecha 6 de agosto de 2012, y por la **AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO**, mediante oficio AMI/1584/2012, de fecha 8 de agosto de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500102812, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-792

Folio No. 0000500102812

Solicitante: CARLOS DÍAZ

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte **INEXISTENCIA**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

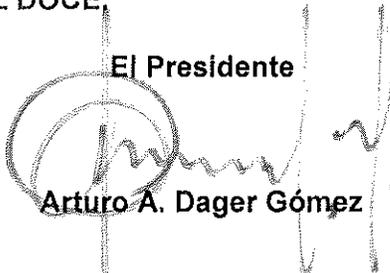
SRE

TERCERO. Por cuanto hace a la información relativa al texto de las decisiones 1/CP.16 y 2/CP.17, previo pago de los derechos correspondientes por su reproducción, póngase a la disposición del solicitante.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente


Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace



Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.


Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF